



## JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Purificación Tolima, Agosto diecinueve (19) de dos mil veinte (2.020)

RAD: 73-585-40-89-003-2019-00113-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ERNESTO TRIANA BASTIDAS.
Demandado : GREGORIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
ASUNTO: SUSPENSIÓN DEL PROCESO

Procede el Despacho a resolver el memorial que antecede, suscrito por el Doctor ARMANDO RIVERA MONCALEANO, en calidad de apoderado de la parte demandante y por el demandado señor GREGORIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, mediante el cual solicitan la suspensión del proceso por el término de SESENTA (60) DIAS.

Al respecto el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, señala que la suspensión del proceso, se puede efectuar de común acuerdo entre las partes, por tiempo determinado. El mencionado precepto indica también que la presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

En el presente evento, se observa que los sujetos procesales están legitimados para solicitar la suspensión del proceso, además en el memorial remitido por medios virtuales, se informa que entre las partes se está tramitando un posible acuerdo de pago, situación que origina la petición de suspensión del proceso.

Así las cosas, el Despacho ordena la suspensión inmediata del proceso ejecutivo de la referencia, por el término acordado por las partes de SESENTA (60) DIAS, la cual queda sujeta a las previsiones de la norma en cita.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Purificación Tolima,

### **RESUELVE:**

PRIMERO: SUSPENDER el trámite en el presente proceso, por el término de SESENTA (60) DIAS, conforme a lo solicitado por los extremos procesales y por cumplirse con las formalidades exigidas en el numeral segundo del artículo 161 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA  
JUEZ